



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3279/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de noviembre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3279/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3279/2025	Procuraduría Social de la Ciudad de México	090172925000803

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Información sobre el detalle del por qué no se están entregando los registros de administradores en las oficinas desconcentradas de la Procuraduría Social.	Se informó mediante el Subprocurador de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio, que no se encontró registro sobre lo solicitado	Negativa de acceso a la información solicitada.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	12 de noviembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno

PALABRAS CLAVE
Entregas, registros, administradores, fundamento.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3279/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	12
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	12

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3279/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero la **Procuraduría Social de la Ciudad de México** subsanó la información faltante, por lo que se decide **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Al revisar de oficio¹ si procede alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, se detectó que es aplicable la casual de sobreseimiento prevista en la **fracción II del artículo 249**, la cual establece que será sobreseído el recurso de revisión cuando por cualquier situación quede sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión

¹ El Instituto debe revisar este aspecto de la queja, aunque no se le solicite, según la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3279/2025

de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 30 de septiembre de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se solicitó:

“Informar el detalle del por qué NO se está realizando la entrega de Registro de administradores en todas las desconcentradas de la Procuraduría Social.

Anexar, el memorandum, aviso o su similar donde se informa a los trabajadores el NO entregar estos registros.

Anexar el fundamento legal que impide la entrega de estos.

Anexar el fundamento legal donde se indica el momento en que se entregarán.”. (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 13 de octubre de 2025, por medio de la PNT, la institución pública obligada emitió la siguiente respuesta:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

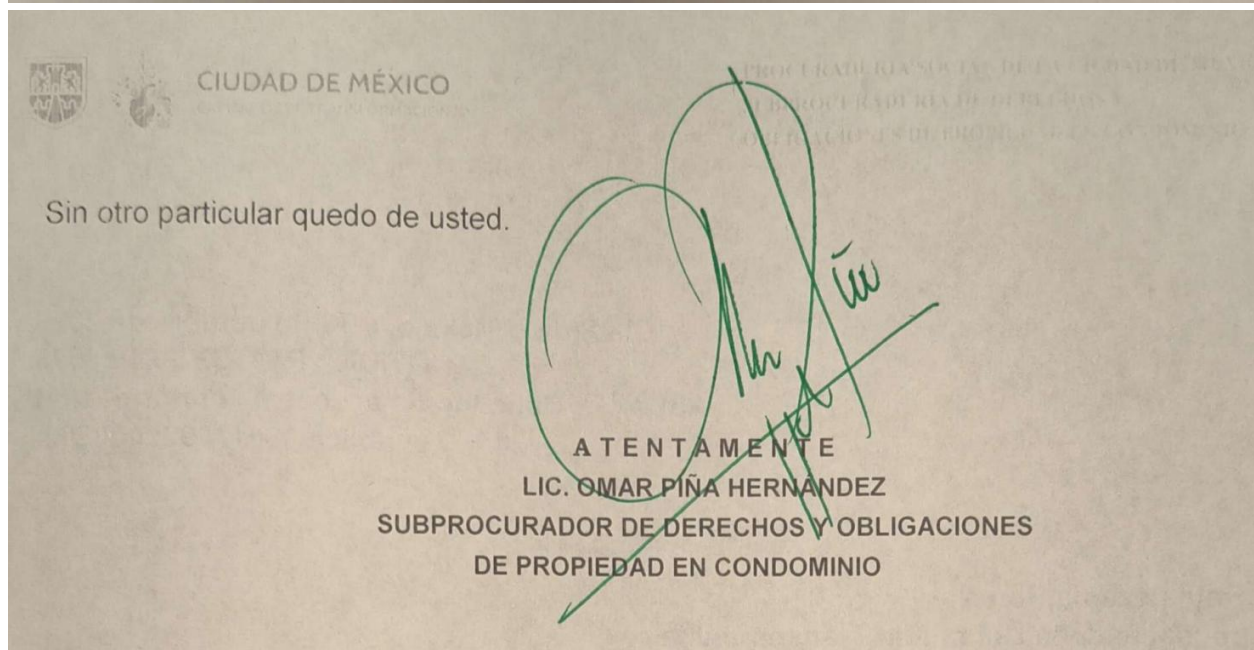
Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3279/2025

“

Sobre el particular, se informa que de conformidad con los artículos 23, inciso b de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, publicada el tres de febrero de dos mil once en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal; artículo 11 del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, publicado el diecisiete de agosto de dos mil once en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, y con base en lo establecido por el Manual Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal MA-27/170822-PROSOC-11CE227 publicado el treinta de diciembre de dos mil veintidós en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con la finalidad de dar cumplimiento a su petición, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de esta Subprocuraduría no se encontró registro sobre su solicitud.

Por lo anterior, téngase por contestada en tiempo y forma la solicitud de mérito, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 8, 13 y 196 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



3- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3279/2025

El 14 de octubre de 2025, la persona se inconformó con la respuesta a su solicitud, manifestando que se encuentra incompleta:

“Actualmente la Procuraduría Social de la Ciudad de México NO realiza entrega de registros de administradores y al día de hoy No se ha tenido respuesta por parte de la Procuraduría la razón de estas acciones. en la respuesta a esta solicitud NO es la excepción por lo que se solicita realizar la revisión y la información pertinente de estas acciones.” (cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El 15 de octubre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234 y 235 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252 de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de cinco días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B) El 27 de octubre de 2025, la secretaría obligada envió a este Instituto su pronunciamiento respecto al presente recurso de revisión, en el cual indicó que notifico a la persona recurrente un alcance a su respuesta.
- C) El 07 de noviembre de 2025, el subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables²) y ordenó elaborar el proyecto de

² Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3279/2025

resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** consistió en Información sobre movilidad para personas con discapacidad en una vía primaria.

En **respuesta** la institución pública informó mediante el Subprocurador de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio, que no se encontró registro sobre lo solicitado

Por lo anterior, la persona interpuso **recurso de revisión**, señalando que no se hace entrega de la información solicitada

De manera posterior, la institución pública remitió un **alcance a su respuesta** en el que informó lo siguiente:

En cuanto al punto sobre “**Actualmente la Procuraduría Social de la Ciudad de México NO realiza entrega de registros de administradores y al día de hoy No se ha tenido respuesta por parte de la Procuraduría la razón de estas acciones. en la respuesta a esta solicitud NO es la excepción por lo que se solicita realizar la revisión y la información pertinente de estas acciones.**” se informa lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3279/2025



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PROPIEDAD EN
CONDominio



Ciudad de México, a 22 de octubre de 2025.

OFICIO: PS/SDOPC/224/2025.

REFERENCIA: 090172925000803.

RECURSO DE REVISIÓN: INFOMEX/RR.IP.3279/2025.

ASUNTO: INFORMACIÓN PÚBLICA.

LIC. RAÚL LEZAMA PEREA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

En cumplimiento a la Admisión acordada, con fecha catorce de octubre de dos mil veinticinco, como señala en el resolutivo cuarto y quinto emitido por el Pleno del INFODF en el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3279/2025** en relación a la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio **090172925000803**, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual ordena:

“... CONSIDERANDO.

CUARTO. – *Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III de la ley de Transparencia, se pone a disposición de ambas partes el expediente del presente recurso de revisión, para que en un plazo no mayor a SIETE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga con relación al recurso de revisión, presenten alegatos, y ofrezcan pruebas.*

QUINTO.– *Se hace del conocimiento de ambas partes, que existe la posibilidad de llevar a cabo una conciliación en cualquier momento del procedimiento, ya sea de manera PRESENCIAL en las instalaciones de este Instituto o virtual a través de las plataformas: ZOOM, TEAMS O el INFOVERSO, siempre y cuando ambas partes manifiesten su voluntad de conciliar...”(sic).*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3279/2025

En virtud de lo anterior, me permito informarle que, de conformidad con los artículos 23, inciso b fracciones IV, 24 y 25 fracciones II y III de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, publicada el tres de febrero de dos mil once en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal; artículo 11 fracciones II; 17 y 18 del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, publicado el diecisiete de agosto de dos mil once en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, y con base en lo establecido por el Manual Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal MA-27/170822-PROSOC-11CE227 publicado el treinta de diciembre de dos mil veintidós en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Acuerdo A/001/2019 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de abril del 2019, por el que se crean las Oficinas Desconcentradas de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, tras realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, se informa lo siguiente :

1. La entrega de Registro de Administradores es una atribución de las Jefaturas de Unidad Departamental de las Oficinas Desconcentradas de la Procuraduría Social.
2. En este sentido, la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio, no tiene en sus archivos documento, registro o constancia de que no se esté realizando la entrega de registro de administradores en las Oficinas Desconcentradas de la Procuraduría Social. Durante los años 2023, 2024 y 2025 no se han emitido Registros de Administradores por parte de esta unidad administrativa.
3. Es importante resaltar que una vez ingresada la solicitud de información pública de referencia se hizo la observación a la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría Social, que debía remitirse a las Jefaturas de Unidad Departamental de las Oficinas Desconcentradas, toda vez que son las encargadas de entregar los Registros de Administradores. Obteniendo una negativa.
4. Esta Subprocuraduría tiene toda la disposición de llevar a cabo una conciliación ya sea de manera presencial o virtual.

Ahora bien, con la finalidad de dar atención a su requerimiento, si es su deseo puede acudir, a la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio, ubicada en calle Mitla núm.250, piso 8, Colonia Vertiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P.03600, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a las 15:00 hrs. y de las 16:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, debiendo acreditar su personalidad.

Lo anterior al realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes, por lo que de esta forma se informó que no existe registro de o constancia de que no se esté realizando la entrega de registro de administradores en las oficinas desconcentradas de la Procuraduría social, por lo que se da por válida la respuesta proporcionada.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

10

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3279/2025

Dicha respuesta complementaria fue notificada en el medio solicitado, como se muestra a continuación:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3279/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 27 de Octubre de 2025 a las 17:53 hrs.

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la institución pública, resulta aplicable el Criterio 07/21⁴ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3279/2025

complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma fue enviada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, en este caso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, segundo la entidad pública remitió a este

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3279/2025

Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Por las razones señaladas con anterioridad, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3279/2025

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA